



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
**Reglamento Interno del Instituto de
Ciencias Marinas y Pesquerías**

Región Veracruz

Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías

Índice

Presentación	5	Título IV De los vehículos terrestres y embarcaciones	9
Título I Disposiciones generales	7	Capítulo I	
Capítulo I		De los vehículos terrestres y embarcaciones	9
Disposiciones generales	7	Sección primera	
Capítulo II		Del uso de los vehículos terrestres	10
De la estructura organizacional del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías	8	Sección segunda	
Capítulo III		Del uso de las embarcaciones	10
Del Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías	8	Capítulo II	
Capítulo IV		Del operador de las embarcaciones	11
De los alumnos y pasantes	8	Capítulo III	
Capítulo V		Del académico responsable de la salida de campo	11
De los visitantes	8	Capítulo IV	
Título II De los programas de posgrado	8	De los alumnos en salidas de campo	12
Capítulo I		Transitorios	12
De la maestría y doctorado	8		
Capítulo II			
De la tutoría	8		
Título III De las áreas de apoyo académico	9		
Capítulo único			
De las áreas de apoyo académico	9		

Presentación

En 1999 se creó la Unidad de Investigación de Ecología de Pesquerías, iniciando actividades formales en el año 2000. En el año 2009 se transformó en Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías de la región Veracruz.

El Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías (ICIMAP) se crea en la Universidad Veracruzana, ante la necesidad de contar con una institución de investigación que genera conocimiento sobre los ecosistemas marinos y los recursos pesqueros, para contribuir en su conservación y aprovechamiento sustentable, así como atender las demandas de la sociedad en esta materia; dada la alta diversidad de ambientes ecológicos y la vocación pesquera del estado de Veracruz.

El presente Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías surge de la necesidad de ordenar el quehacer académico y administrativo y tiene la finalidad de mejorar su funcionamiento, a través de la orientación a la comunidad universitaria y visitantes, de los procedimientos que conlleven a una sana convivencia. Con este reglamento se pretende establecer una colaboración efectiva y eficiente al interior del instituto y promover la vinculación con otras instituciones de investigación científica y tecnológica, gubernamentales y no gubernamentales a nivel regional, nacional e internacional.

En la elaboración de este Reglamento Interno se consultaron la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, el Estatuto de los Alumnos, el Reglamento General de Estudios de Posgrado, el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías y los reglamentos aplicables contenidos en la legislación universitaria, que de manera específica regulan las actividades sustantivas, tanto académicas como administrativas, en forma ordenada dentro del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, estableciendo de manera clara las atribuciones específicas de las diferentes áreas que lo componen.

El presente Reglamento consta de cuatro Títulos. El primero incluye cinco capítulos que describen cómo se estructura el Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías. El Título II consta de dos capítulos que se refieren a los programas de posgrado. El Título III contiene un capítulo único referente a las áreas de apoyo. Por último el Título IV con cuatro capítulos se refiere al uso de los vehículos y embarcaciones del Instituto.

Título I Disposiciones generales

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno es de observancia general, obligatoria y aplicable a los integrantes de la comunidad universitaria del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías y sus visitantes, en el desarrollo de sus actividades académicas, de gestión y administrativas. Deriva su fundamentación jurídica de la legislación universitaria.

Artículo 2. El Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías es una entidad académica de la Universidad Veracruzana ubicada en la Región Veracruz-Boca del Río, depende de la Vice-Rectoría de la Región Veracruz y se coordina con la Dirección General de Investigaciones, y las demás entidades académicas y dependencias para el logro de sus objetivos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 3. Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías es una entidad académica preponderantemente dedicada a la investigación, la generación de conocimiento, la formación de recursos humanos, la difusión y promoción de la cultura, así como la extensión de los servicios universitarios en materia de ciencias marinas y pesquerías, en vinculación permanente con los diferentes actores sociales, funciones que se realizan con calidad, pertinencia, equidad y ética, con el fin de contribuir al desarrollo sustentable del país.

Artículo 4. El Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías es la sede de los programas de maestría y doctorado, ambos en Ecología y Pesquerías.

Artículo 5. Para el logro de sus objetivos el Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías desarrolla diversas acciones:

- I. Difundir y publicar el conocimiento generado, así como gestionar y promover su aplicación con la mayor amplitud posible;
- II. Establecer la colaboración internacional para desarrollar las actividades en la frontera de la excelencia académica;
- III. Vincularse con los sectores productivo, académico, gubernamental y social;
- IV. Promover la superación permanente de su personal académico y de apoyo;
- V. Ofrecer a los alumnos y académicos de la Universidad Veracruzana y de otras instituciones afines a la naturaleza del propio Instituto, la realización de actividades académicas, de desarrollo del servicio social,

la elaboración de proyectos de tesis y de investigación, así como la capacitación y actualización profesional;

- VI. Promover actividades de docencia en el nivel de licenciatura, maestría y doctorado; y
- VII. Desarrollar actividades de difusión y divulgación que promuevan de manera permanente la cultura del conocimiento y su aplicación para el desarrollo de la sociedad.

Capítulo II De la estructura organizacional del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías

Artículo 6. Los miembros de la comunidad universitaria del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías son:

- I. Las autoridades unipersonales;
- II. Los funcionarios;
- III. El personal académico;
- IV. El personal de confianza;
- V. Los alumnos; y
- VI. Los pasantes.

Artículo 7. Las autoridades del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías son:

- I. La Junta Académica;
- II. El Director;
- III. El Consejo Técnico; y
- IV. El investigador habilitado como Secretario del Instituto.

Los requisitos, integración y atribuciones se encuentran establecidos en la legislación universitaria.

Artículo 8. El Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías cuenta con un Administrador, sus atribuciones se encuentran establecidas en el Estatuto General.

Artículo 9. El Personal Académico del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías se encuentra conformado por:

- I. Investigadores; y
- II. Técnicos académicos.

Artículo 10. El personal de confianza del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías es:

- I. Operador de la embarcación; y
- II. Apoyo administrativo.

Artículo 11. Los visitantes del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías son aquellas personas que realizan dentro de la institución diversas actividades entre las que se encuentran:

- I. Servicio Social;
- II. Residencias;
- III. Tesis;
- IV. Estancias de investigación;

- V. Estancias posdoctorales; y
- VI. Estancias sabáticas.

Artículo 12. Las atribuciones, derechos y obligaciones de la comunidad universitaria del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías se encuentran establecidas en la legislación universitaria vigente y este Reglamento.

Capítulo III

Del Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías

Artículo 13. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General, el Director del Instituto podrá solicitar al personal académico, administrativo y de confianza, la información que permita la planeación anual del Instituto, así como informes semestrales de los avances y metas alcanzadas que contribuyan a la consolidación del Instituto; y proponer a la Junta Académica los formatos que estime convenientes para dar seguimiento a las actividades de índole académico, administrativo, de difusión o vinculación que se realicen fuera de la entidad académica a fin de proporcionar el respaldo institucional correspondiente.

Capítulo IV

De los alumnos y pasantes

Artículo 15. Son alumnos del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías aquellos que cuenten con inscripción vigente en los programas de maestría y doctorado en Ecología y Pesquerías.

Artículo 16. Son pasantes aquellos que habiendo cubierto el total de créditos dentro del Posgrado del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, aún se encuentren en proceso de obtención del grado.

Capítulo V

De los visitantes

Artículo 17. Son visitantes aquellos que provengan de programas educativos externos a la Universidad Veracruzana, que hacen uso de las instalaciones y equipo del Instituto, entre los que se encuentran:

- I. Investigadores con adscripción distinta al Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, y doctores que realicen una estancia de posdoctorado en la institución;
- II. Prestadores de Servicio Social;

- III. Residentes profesionales;
- IV. Tesistas; y
- V. Estudiantes de nivel medio superior, licenciatura y posgrado que realizan cursos o estancias.

Artículo 18. Todos los visitantes deberán acreditar su identidad y permanencia en el Instituto a través de un registro oficial y en los casos que aplique conforme al Artículo 99 de la Ley Orgánica.

Artículo 19. Los visitantes del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías deberán entregar al Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías un programa de trabajo avalado por el académico responsable, indicando periodo inicial y final de sus actividades, así como su horario y un informe final de actividades.

Título II De los programas de posgrado

Capítulo I

De la maestría y doctorado

Artículo 20. Los programas de maestría y doctorado del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías son posgrados de investigación que se rigen conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana y los lineamientos internos del posgrado.

Artículo 21. Además de lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, el Consejo Técnico será responsable de asignar a los asesores internos y externos para cada alumno.

Artículo 22. La selección de las experiencias educativas optativas que cursarán los alumnos de posgrado será con el acompañamiento del tutor de posgrado de cada alumno.

Artículo 23. Los programas educativos de maestría y doctorado del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías serán revisados para su actualización cada dos años para la maestría y cada cuatro años para el doctorado, o en cualquier período según sea requerido por entidades de evaluación externas.

Capítulo II De la tutoría

Artículo 24. La tutoría del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías se rige por lo establecido en el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías, el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 25. El Programa de Tutorías en Ecología y Pesquerías se establece para la organización, operación y seguimiento de la tutoría académica, dirección de tesis y asesoría, como una estrategia de apoyo a la trayectoria escolar de los estudiantes.

Artículo 26. La elaboración y actualización del Programa de Tutorías será responsabilidad del Coordinador del Posgrado y comisionados, el cual deberá someterlo al aval del Consejo Técnico u Órgano Equivalente correspondiente, y posteriormente darlo a conocer a la Junta Académica para su aprobación.

Artículo 27. La revisión y actualización del Programa deberá hacerse como plazo máximo cada 2 años para el programa de maestría y cada 4 años para el programa de doctorado.

Título III De las áreas de apoyo académico

Capítulo único De las áreas de apoyo académico

Artículo 28. El Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías cuenta con áreas de apoyo destinadas a experimentación y trabajo de laboratorio para actividades de docencia e investigación.

Artículo 29. Cada área de apoyo tendrá un responsable que será propuesto por el Director a propuesta de la Junta Académica. Su uso deberá solicitarse mediante un oficio al responsable.

Artículo 30. El equipo adquirido para las áreas de apoyo, cualquiera que sea su procedencia o adquisición constituyen patrimonio universitario y deberán registrarse e inventariarse, atendiendo a lo establecido en el Reglamento para el Control Patrimonial de la Universidad Veracruzana y resguardado por el responsable del área.

Título IV De los vehículos terrestres y embarcaciones

Capítulo I De los vehículos terrestres y embarcaciones

Artículo 31. El Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías cuenta con vehículos terrestres y embarcaciones que son utilizados como apoyo en la docencia-investigación para realizar trabajo de campo, así como para atender asuntos oficiales del Instituto.

Artículo 32. Los vehículos terrestres y embarcaciones del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías deberán contar con identificadores visibles del logotipo de la Universidad Veracruzana y mantenerse en resguardo de la entidad académica mientras no se encuentre en uso oficial o por comisión institucional.

Artículo 33. Los vehículos terrestres y embarcaciones deben de contar con una cobertura de seguro, cuyos documentos originales de la póliza vigente se encuentren en su interior, junto con los documentos necesarios que le permitan circular. Copias fotostáticas de esta documentación deberán permanecer en el Instituto bajo resguardo del administrador.

Artículo 34. El uso de los vehículos y embarcaciones está reservado a la comunidad universitaria del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, teniendo prioridad los proyectos institucionales de investigación del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías. Ningún miembro de la comunidad universitaria del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías o personal externo podrá utilizar los vehículos sin autorización escrita del Director del Instituto.

Artículo 35. Las solicitudes de uso de la embarcación por parte del personal que no estén calendarizadas dentro de los proyectos del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías deberán dirigirse y entregarse al Director de la dependencia, al menos, con una semana de anticipación a la fecha de salida. La dirección deberá emitir la autorización o negarla con base en disponibilidad en un plazo no mayor de 48 horas.

Artículo 36. Para el uso de los vehículos terrestres y embarcaciones se deberá hacer una solicitud mediante oficio dirigido al Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías con copia al Administrador del Instituto, especificando las actividades, sitios de trabajo, fecha, hora y el nombre del académico responsable de cada salida que se realice. La autorización se realizará en función de la disponibilidad y orden de registro de la solicitud.

Artículo 37. No se permitirá abordar los vehículos y embarcaciones a ninguna persona que no realice actividades de investigación o docencia, a menos que cuente con autorización escrita por parte del Director del Instituto.

Artículo 38. Es obligación de la comunidad universitaria y usuarios externos que utilicen los vehículos y embarcaciones, el contar con un seguro médico vigente, así como portar la credencial o documento oficial que los acredite.

Artículo 39. Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto General, el Administrador es responsable de:

- I. Vigilar y ejecutar las acciones pertinentes para el mantenimiento y uso de los vehículos terrestres y embarcaciones;
- II. Custodiar y poner a disposición de los académicos del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías el cronograma de uso de los vehículos terrestres y embarcaciones;
- III. Mantener contacto con los vehículos terrestres y embarcaciones para informar de cualquier eventualidad que ponga en riesgo la seguridad de los participantes;
- IV. Atender los señalamientos que el Operador de la embarcación y el Académico Responsable de la salida identifiquen con relación a fallas y requerimientos de la embarcación del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías;
- V. Resguardar las cartas responsivas de consentimiento informado, mismas que deberán firmar los participantes que usen los vehículos y embarcaciones en las salidas de trabajo de campo;
- VI. Informar al Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías sobre cualquier incidente relacionado con la embarcación o el personal, durante cualquier navegación.
- VII. Entregar al Director un informe semestral acerca del uso de la embarcación, actividades realizadas, académicos responsables de salidas involucrados e incidentes ocurridos sobre el periodo marcado, así como los gastos ejercidos con relación al uso y mantenimiento de las embarcaciones; y
- VIII. Contratar un seguro para los vehículos terrestres y embarcaciones siguiendo los lineamientos que establece la Universidad para tal fin.

Sección primera

Del uso de los vehículos terrestres

Artículo 40. Los vehículos terrestres del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías deben contar con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y equipo al momento de realizar cualquier salida oficial. Asimismo, debe contar con una bitácora de uso en la que, al inicio y término de la salida, se precise el

kilometraje, el nivel de combustible en tanque, el conductor y el motivo de la comisión.

Artículo 41. Al entregar y al recibir la unidad, el Administrador del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías deberá revisar, en conjunto con el conductor, el estado del vehículo y reportar cualquier anomalía del vehículo en el formato de entrega-recepción elaborado para estos fines, mismo que deberá estar firmado por ambos.

Artículo 42. La comunidad universitaria del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, así como personas que viajen en los vehículos terrestres oficiales tendrá las siguientes obligaciones:

- I. El conductor deberá contar con licencia vigente para conducir la unidad solicitada;
- II. Conservar limpio y en buen estado los vehículos en que viajan;
- III. Tratar con respeto a los acompañantes en el viaje;
- IV. Por ningún motivo, fumar, introducir o ingerir bebidas alcohólicas, o enervantes, en el interior del vehículo;
- V. Cumplir las reglas de tránsito y la debida compostura durante el viaje y en el lugar al que asistan, o sitio de trabajo donde desarrollen su actividad; y
- VI. Reportar cualquier anomalía en las condiciones mecánicas del vehículo o incidentes de tráfico al Administrador.

Artículo 43. Es derecho y obligación del responsable de la salida, que utilice los vehículos, recibirlos y entregarlos con el depósito de combustible lleno.

Sección segunda

Del uso de las embarcaciones

Artículo 44. El uso y operación de las embarcaciones del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías deberá apegarse a las especificaciones del fabricante con la finalidad de salvaguardar la integridad de los participantes, siendo responsabilidad del operador de la embarcación dar a conocer las reglas de uso, operación y los protocolos de seguridad que deberán cumplirse abordo.

Artículo 45. El operador de la embarcación es el responsable de vigilar que las embarcaciones cuenten con el equipo mínimo reglamentario de acuerdo a capitania de puerto, para realizar las actividades programadas. Para ello, son obligatorios los aspectos siguientes:

- I. Las embarcaciones destinadas a navegación marítima y fluvial, al momento de salir a navegar, deberán contar con:
 - a) Un sistema que permita la comunicación con las instalaciones del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías;
 - b) Una bitácora;

- c) Chalecos salvavidas para cada participante;
- d) Grampines;
- e) Dos boyas de defensa;
- f) Un extintor de fuego;
- g) Herramienta mecánica básica;
- h) Lámpara resistente al agua;
- i) Salvavidas; y
- j) Botiquín de primeros auxilios.

II. Para las embarcaciones cuya navegación incluya actividades de buceo, además de lo indicado en el apartado anterior, deberá contar con:

- a) Una escalera para buceo;
- b) Abrazaderas para sostener los tanques de buceo a la embarcación;
- c) Al menos dos luces de cialhum o “*lighsticks*” con duración de 24 horas;
- d) Bandera y boya con señalamiento de buceo; y
- e) Sistema para alertar a los buceadores de que es momento de subir a la embarcación en caso de emergencia.

Artículo 46. El número de pasajeros en la embarcación no podrá rebasar, bajo ninguna circunstancia, el asignado por el fabricante, siendo necesario ajustar dicho número a la baja si se transporta equipo voluminoso o pesado, teniendo como premisa el no comprometer la estabilidad de la embarcación, ni las condiciones de seguridad de la misma.

Artículo 47. Está permitido el uso de instrumentos y aparatos especializados, siempre y cuando su instalación y operación no ponga en riesgo la seguridad de los participantes, ni de la embarcación o equipos obligatorios.

Capítulo II

Del operador de las embarcaciones

Artículo 48. Las embarcaciones que dispone el Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías sólo podrán ser operadas por personal adscrito al Instituto, quien se denominará como el operador de la embarcación.

Artículo 49. El operador de las embarcaciones deberá contar con experiencia en navegación marítima y fluvial y contar con conocimientos técnicos sobre embarcaciones y del área de trabajo, conocer y aplicar los reglamentos y normas de navegación vigentes en la materia.

Artículo 50. La autoridad máxima a bordo de la embarcación será el operador de la embarcación, quien será el responsable directo de las actividades de navegación, estando obligados todos los participantes a acatar sus instrucciones durante la navegación, independientemente de su rango académico. Es obligación del operador

de la embarcación que los participantes acaten todas las medidas de seguridad para que no se ponga en riesgo la embarcación ni a sus ocupantes.

Artículo 51. Es obligación del operador de la embarcación llevar un registro en bitácora de cada salida, incluyendo el nombre del académico responsable de la salida y del personal adjunto, así como de las fechas, hora de salida y de retorno, y sitios visitados. Esta bitácora deberá ser entregada al Administrador al finalizar cada salida.

Artículo 52. El operador de la embarcación será el responsable del buen uso y salvaguarda de las embarcaciones del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías y avisará al Administrador del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías de las fallas mecánicas para su pronta atención.

Artículo 53. El Operador de la embarcación será el responsable de revisar que los depósitos de lubricantes estén en los niveles indicados para su uso antes de cada navegación y deberá verificar que los depósitos de combustible estén llenos, e indicará al académico responsable de la salida cuánto combustible se consumió durante su viaje.

Artículo 54. El Operador de la embarcación tiene la responsabilidad de verificar antes de cada navegación el pronóstico del tiempo para la región de interés, ya sea a través de la radio comercial o por el canal 01 del radio de VHF; preferentemente estará en contacto con la Tercera Zona Naval para escuchar el pronóstico, y en caso de ser desfavorable, cancelará la navegación, avisando al académico responsable de la salida y al administrador del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías.

Capítulo III

Del académico responsable de la salida de campo

Artículo 55. Se considera salida de campo toda aquella actividad que implique trabajo de investigación o docencia relacionadas con las líneas de investigación que cultiva el Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, que se realice en áreas marítimas o terrestres.

Artículo 56. Toda navegación en las embarcaciones y salidas de campo en vehículos oficiales del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías deberá hacerse con la presencia de un académico responsable de la salida.

Artículo 57. El académico responsable de la salida deberá ser personal académico de la Universidad Veracruz

zana, con nombramiento y adscripción al Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías. El personal administrativo no podrá fungir en ningún caso como Académico Responsable.

Artículo 58. El académico responsable de la salida es el encargado y responsable de las actividades de investigación y docencia que se realicen durante la salida, las cuales, en ningún momento, deberán poner en riesgo la seguridad de los participantes, ni a la embarcación ni vehículos terrestres.

Artículo 59. El académico responsable establecerá la ruta a seguir y le hará saber al operador de la embarcación las actividades a realizar. Asimismo, será responsable de recabar debidamente firmadas las cartas responsivas de consentimiento informado de los participantes.

Artículo 60. El académico responsable tiene la obligación de verificar que todos los participantes en las salidas cuenten con seguro médico vigente.

Artículo 61. El académico responsable de la salida tendrá la responsabilidad de registrar su salida en embarcación o vehículo oficial ante el Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, informando del proyecto o actividad a realizar, la ruta a seguir y la lista de participantes, vertiendo la información en los formatos que la administración destine para ello.

Artículo 62. Es obligación del académico responsable de la salida contar con los permisos necesarios ante las autoridades correspondientes para realizar las actividades en las cuales se usará la embarcación o vehículos terrestres, entregando copia de los permisos al Administrador del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías y al operador de la embarcación.

Artículo 63. En el caso de actividades que impliquen uso de equipo subacuático para buceo autónomo (SCUBA), el académico responsable de la salida verificará que los participantes cuenten con la certificación de buceo correspondiente. Asimismo, deberá vigilar que se cumplan las normas de seguridad aplicables para esta actividad.

Artículo 64. El académico responsable tiene la responsabilidad de verificar antes de cada navegación el pronóstico del tiempo para la región de interés, ya sea a través de la radio comercial o por el canal 01 del radio de VHF o páginas electrónicas especializadas y actuar en consecuencia.

Capítulo IV

De los alumnos en salidas de campo

Artículo 65. Es obligación de los alumnos que participen en salidas de campo acatar todas las indicaciones del académico responsable de la salida. El incumplimiento será motivo suficiente para deslindar al académico responsable de cualquier responsabilidad ante un eventual accidente.

Artículo 66. Los alumnos que participan en salidas de campo y que hacen uso de las embarcaciones o vehículos deberán firmar la carta responsiva de consentimiento informado y entregarla al responsable de la salida de campo previo a la salida.

Artículo 67. Los alumnos que realicen actividades de buceo en las salidas de campo, deberán entregar al académico responsable copia de su certificación de buceo.

Artículo 68. Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas embriagantes, sustancias enervantes y estupefacientes para participar en las salidas de campo y durante el período que dure la salida de campo.

Artículo 69. Los alumnos que participen en salidas de campo y padezcan alguna enfermedad que requiera de medicamento, deberán notificar al académico responsable para tomar las previsiones pertinentes.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

Segundo. Publíquese, difúndase y cúmplase.

Aprobado en sesión del H. Consejo Universitario General celebrada el día 30 de noviembre de 2015.

Dirección de Normatividad.